TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201419

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2245 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO SILO DE ACOPIO DE GRANOS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RICARDO SCHNEIDER BECKER CON REG. CTCA Nº I–514, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VIRGILIO ANDRADE MOREIRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 544, PADRÓN Nº 699, UBICADO EN LA COLONIA SANTA CLARA, DISTRITO DE LA PALOMA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Asunción, 05 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2347/19/2019 de fecha 30/05/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, presentado por el **Consultor Ambiental Lic. Ricardo Schneider Becker Con Reg. CTCA Nº I–514,** correspondiente al **Proyecto SILO DE ACOPIO DE GRANOS,** cuyo proponente es el **Señor Virgilio Andrade Moreira,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 544, Padrón Nº 699,** Ubicado En La Colonia Santa Clara, Distrito De La Paloma, Departamento De Canindeyú".----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 26329/19, de fecha 18/07/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **A.A.,** aprobado por **RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2611/2017 de fecha 21/06/2017, menciona que cuenta con Planos Aprobados.**----------

Que, la actividad principal es **el Silo de Acopio de Granos, la cual consiste en el acopio de granos de ciclo corto o anual de tipo secano, como ser soja, trigo, y maíz entre otros, el título tiene una superficie de 40 ha pero en el proyecto se contempla por el área del Silo 4 ha. El resto de la superficie cuenta con otro Estudio de Impacto Ambiental de uso agrícola.**----------

Que, cuenta con **análisis de la Dirección del Aire según Memorándum Nº 267/19 de fecha 17 de julio de 2019, en la siguiente Auditoria deberá demostrar el mantenimiento del sistema recolector de Materiales Particulado (polvo) y deberá presentar planos y corte del horno del secadero, la altura y flujo del aire caliente en el proceso, deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.**----------

Que, según Resolución Nº 52/2014 de la Municipalidad de la Paloma se aprueba los planos.----------

Que, cuenta con Informe de Verificación del plano de sistema de prevención de incendios realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puente Kyjha.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental del Cumplimiento del Plan De Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2245 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO SILO DE ACOPIO DE GRANOS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RICARDO SCHNEIDER BECKER CON REG. CTCA Nº I–514, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VIRGILIO ANDRADE MOREIRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 544, PADRÓN N° 699, UBICADO EN LA COLONIA SANTA CLARA, DISTRITO DE LA PALOMA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá demostrar el mantenimiento del sistema recolector de Materiales Particulado (polvo) y deberá presentar planos y corte del horno del secadero, la altura y flujo del aire caliente en el proceso, deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, establecidas en el MEMORANDUM N° 267/19 de la Dirección del Aire.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar el Informe de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201419 (Doscientos Un Mil Cuatrocientos Diecinueve)** y **Hoja de Seguridad N° 201420 (Doscientos Un Mil Cuatrocientos Veinte),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales